

Declaración de principios

La Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (A.G.M.E.R.), en tanto heredera y continuadora de las tradiciones de organización y lucha protagonizadas por históricos sindicatos docentes entrerrianos, los que fueron parte constitutiva de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.) desde los orígenes de ésta, refrenda para sí la Declaración de Principios aprobada en el Congreso de la Unidad Docente (Huerta Grande, agosto de 1973), cuyo contenido se transcribe a continuación:

El profundo proceso de transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que nuestra patria necesita para eliminar la dependencia, concretar una sociedad justa y el pleno ejercicio de la democracia, requiere que la educación propenda al desarrollo de la conciencia y actitudes científicas y críticas de los educandos frente a la realidad y la sociedad, a fin de que impulsen ese proceso, realizándose así social y personalmente. El docente, trabajador de la educación, está trascendiendo la condición de transmisor de conocimientos, para actuar permanentemente como un factor importante del avance social que posibilitará la auténtica liberación del hombre, la patria y los pueblos.

Organizados los trabajadores de la educación, de acuerdo con los principios fundamentales de la democracia sindical, bregarán por la defensa y materialización de los intereses generales y particulares de su sector, de los demás trabajadores y por el progreso del país. Por lo expuesto precedentemente, al normar la vida de su institución, los docentes sostienen los siguientes principios fundamentales en su accionar:

1º) La educación es un derecho de todo el pueblo y, por lo tanto, constituye un deber y una función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado, que responderá a las necesidades individuales y sociales del hombre argentino.

2º) La educación debe ser común, única, gratuita, obligatoria, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial y contar con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr en los distintos niveles una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener plena vigencia eliminando las trabas sociales, económicas y culturales que la impiden.

3º) *La formación del docente y el otorgamiento de sus títulos, para todos los niveles y modalidades, es función exclusiva e inalienable del Estado.*

4º) *El docente debe participar efectivamente en el gobierno, planeamiento y política de la educación a través de su organización gremial.*

5º) *Es obligación de la organización gremial docente, defender los derechos profesionales, laborales, salariales, previsionales, asistenciales y culturales de toda la docencia en actividad, pasividad o aspirantes a cargos, sin distinción de ramas, niveles ni jurisdicciones. Esta misma defensa, con respecto a los docentes que se desempeñan en el sector privado, de ninguna manera significa convalidar la privatización del sistema educativo.*

6º) *Toda discriminación política, religiosa, racial o ideológica es rechazada por la entidad que mantendrá absoluta prescindencia de toda posición político partidaria o confesional, sin que esto obste el ejercicio que, como ciudadanos hagan sus miembros de los derechos y libertades que emanan de la Constitución, o sus leyes y de los derechos humanos que, como conquistas, surjan de las luchas populares.*

7º) *Todas las organizaciones gremiales docentes del país son hermanas. Serán admitidas en el seno de la entidad confederal, a condición de compartir sus principios y encuadrarse dentro de las normas estatutarias.*

8º) *La solidaridad es la base de la acción gremial de la entidad.*

PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN AGMER

Teniendo presente la Declaración de Huerta Grande, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), Sindicato de los Trabajadores de la Educación asume para sí los siguientes postulados, vinculados al proceso histórico, que hacen referencia al abordaje e interpretación de nuevos y diversos emergentes políticos, sociales y culturales que merecen movilizar al colectivo desde el soporte solidario, convencidos de la necesidad de esta Organización como herramienta central en pos de resguardar y establecer miradas sobre diversas problemáticas vinculadas a la disputa por una sociedad más justa, igualitaria y emancipada. En este sentido, reconocemos y promovemos todas las formas de expresión que luchan por superar el sexismo y binarismo; declaramos, en primera instancia, que ninguna formulación ni ningún otro condicionante conyuntural existente de este estatuto

restringirá de ningún modo la diversidad de género que enriquece nuestro colectivo.

Los Trabajadores de la Educación de Entre Ríos proclamamos:

- a) Nuestra voluntad inquebrantable en defensa de la Democracia, de las Instituciones de ella y la Democracia Sindical como baluartes para la construcción de una Sociedad Justa, Solidaria e Igualitaria como fundamentos para una Argentina Libre y Soberana. Para esta organización sindical es fundamental la movilización permanente en la defensa y profundización de un Estado pleno de derechos, que promueva en su fuero interno la valía de la Democracia Sindical en reserva de todas las voces y miradas que movilicen a la lucha por la dignidad y el bienestar de la clase trabajadora.
- b) La defensa de la educación pública, derecho social inalienable de la sociedad en su conjunto, y la obligación irrenunciable e indelegable del Estado como garante de derechos. Luchando en contra del gerenciamiento de presupuesto educativo público por parte de intereses particulares y privados como fundaciones, corporaciones o empresas.
- c) La articulación necesaria entre la escuela pública y una pedagogía emancipatoria unida a las luchas del conjunto de la clase trabajadora y de los sectores populares para la construcción de una sociedad justa, libre, democrática, igualitaria y soberana.
- d) Que la educación debe propender crecientemente a la formación de ciudadanos críticos y comprometidos, al tiempo que solidarios e implicados activamente para afrontar los conflictos y procesos socio-políticos, económicos y culturales en su dimensión individual y colectiva.
- e) La importancia de impulsar las estrategias necesarias en lo referente a la formación política y pedagógica hacia el interior del colectivo docente a los efectos de aportar a la disputa cultural en la construcción de la conciencia de clase y de un pensamiento nacional, popular, democrático y emancipatorio, de los trabajadores de la educación en particular y de las comunidades educativas en general.
- f) La organización sindical, mantiene como uno de sus propósitos fundamentales la defensa ineludible por los derechos laborales, asistenciales, salariales, de formación y perfeccionamiento y de salubridad;

- al mismo tiempo que intervenir activamente en las políticas educativas, sociales y prestacionales ejerciendo representación en los organismos con participación de los trabajadores.
- g) La plena vigencia de los Derechos Humanos sin distinción alguna de nacionalidad, residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua u otra condición entendiendo estos como todos aquellos que son inherentes y propios de la existencia humana. El resguardo y la promoción de los mismos y de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia, en pos del ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas.
- h) Nuestro compromiso con la promoción y sostenimiento de políticas de igualdad de géneros y educación sexual integral como proceso político y experiencia de vida de los sujetos, repudiando toda forma de discriminación, violencia y desigualdad.
- i) Que la tierra, los bosques, el agua y el aire constituyen bienes naturales comunes, de propiedad colectiva para nosotros y las generaciones futuras. Defendemos el principio de soberanía alimentaria y nos manifestamos en contra de toda forma de saqueo en este aspecto.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, TRABAJADORES REPRESENTADAS/OS Y ZONA DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1°. Denominación y domicilio.

Denomínese ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (A.G.M.E.R.) al sindicato de trabajadores de la educación, constituido el 22 de junio de 1981, que tendrá domicilio legal en calle Alameda de la Federación N° 114 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, incorporado a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.).

ARTÍCULO 2°. Carácter. Zona de actuación.

La entidad tendrá carácter permanente y zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°. Objeto.

El sindicato tendrá por objeto:

- a. Defender los intereses sindicales de la clase trabajadora.
- b. Defender y ampliar los derechos de las/os trabajadoras de la educación.
- c. Bregar por una auténtica y sólida organización sindical que asegure la plena vigencia de la democracia interna, mediante la participación efectiva de las/os afiliadas/os en su vida institucional, garantizando la representación interna.
- d. Peticionar ante las patronales públicas y privadas y demás organismos con miras a la adopción de medidas tendientes a conquistar y elevar las condiciones laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de las/os trabajadoras que representa.
- e. Propiciar y participar en la elaboración y sanción de leyes y otras normas tendientes a garantizar la seguridad y previsión social de las/os trabajadoras de la educación, mediante convenciones colectivas de trabajo, estatutos y disposiciones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera docente y administrativa, salud y condiciones laborales y salarios dignos.
- f. Favorecer la vinculación con las demás organizaciones sindicales, culturales y sociales en el orden municipal, provincial, regional, nacional e internacional, cuyos fines y objetivos concuerden con los sostenidos por esta entidad.
- g. Representar a las/os trabajadoras de la educación ante los organismos estatales y privados pertinentes, en congresos y otros ámbitos provinciales, nacionales e internacionales, sean de índole educacional, laboral o cultural.
- h. Mantener la adhesión y participación activa en asociaciones sindicales de segundo y tercer grado que nuclean a las/os trabajadoras de la educación en particular y a las/os trabajadoras en general.
- i. Defender la educación pública, laica, gratuita, popular, inclusiva y democrática como derecho social y político.
- j. Desarrollar iniciativas concretas de formación permanente destinadas a sus afiliadas/os, así como también de extensión hacia otros sectores de trabajadoras.
- k. Propiciar la construcción de espacios de discusión sobre nuestras prácticas pedagógicas.
- l. Contribuir a la participación con políticas de igualdad de género en pos de lograr marcos de paridad en los órganos de gobierno y demás ámbitos institucionales del sindicato.
- m. Propiciar la elaboración de una política educativa con sentido federal, nacional e inclusivo que responda a los intereses del pueblo.
- n. Realizar actividades que beneficien a las/os afiliadas/os, promoviendo las acciones cooperativas y asociativas conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4°. Trabajadoras comprendidas/os.

El sindicato agrupará a las/os trabajadores de la educación en relación de dependencia, a saber: a) Docentes de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, entendiéndose por docente a quien imparte enseñanza y tiene a su cargo en forma permanente y directa la educación de alumnas/os; b) Jerárquicas/os; c) Administrativas/os; d) Personal de vigilancia y maestranza; de los establecimientos educacionales de todos los niveles, modalidades y jurisdicciones, de gestión oficial y privada, cualquiera sea la situación de revista. Comprende la representación de todas/os las/os trabajadores de la educación que fija la Personería Gremial de la entidad, con la sola excepción prevista en la misma y en el marco de las estructuras orgánicas establecidas por las leyes de Educación Nacional y Provincial.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I: DE LAS/OS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 5°. Pase a denominarse a cada integrante de la entidad como “Afiliada/o” en un todo de acuerdo con el cumplimiento de derechos y obligaciones que el Estatuto fije para su pertenencia.

ARTÍCULO 6°. Las/os afiliadas/os a AGMER serán:

- a. Afiliadas/os en actividad.
- b. Afiliadas/os a la espera de trabajo.
- c. Afiliadas/os jubiladas/os.

ARTÍCULO 7°. El ingreso a la entidad como afiliada/o deberá ser solicitado por el/la trabajador/a de la educación, consignando todos los datos que requiera la ficha de afiliación emitida por la entidad y la firma de conformidad de la/el interesada/o.

ARTÍCULO 8°. La solicitud de afiliación, de no mediar rechazo o motivo aparente para ello dentro de los 30 (treinta) días de su presentación, se dará por aceptada por la Comisión Directiva Central. A partir de ese momento se considerará formalmente afiliada/o.

ARTÍCULO 9°. Las/os afiliadas/os abonarán un aporte mensual en carácter de cuota sindical obligatoria, cuyo monto será fijado por el Congreso Extraordinario

de la entidad con el voto positivo de una mayoría especial de dos tercios de las/os congresales presentes.

ARTÍCULO 10°. Rechazo de la solicitud.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por la Comisión Directiva Central por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Estatuto.
- b. No desempeñarse en alguna de las actividades previstas en el Artículo 4° ni encontrarse en espera de trabajo para el ejercicio de las mismas.
- c. Haber sido objeto de expulsión por un sindicato por causales prescriptas en este estatuto.
- d. Haber sido condenada/o judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiere terminado de cumplirse.
- e. Haber sido condenada/o judicialmente por casos tipificados como abuso o acoso sexual, acoso laboral, violencia de género, crímenes de lesa humanidad y delitos contra el patrimonio educativo.

ARTÍCULO 11°. Caducidad de la afiliación.

Se producirá la caducidad de la afiliación al sindicato en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del/la trabajador/a, presentada por escrito a la Comisión Directiva Central. Ésta podrá, dentro del plazo de 30 (treinta) días de la fecha de recibida, rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar a la/al afiliada/o renunciante o deuda pecuniaria con la entidad. Si la renuncia no fuere rechazada en dicho plazo, la misma se considerará automáticamente aceptada.
- b. Cesar en el desempeño de la actividad docente, salvo la excepción prevista en el Artículo 12 inciso "c".
- c. Mora en el pago equivalente a más de tres cuotas sindicales sin que el trabajador haya denunciado la falta de aportes por causas ajenas a él.
- d. Las/os afiliadas/os no tendrán derecho a reintegro de los aportes sindicales efectuados hasta la fecha de la caducidad de su afiliación.

ARTÍCULO 12°. Derechos.

Las/os afiliadas/os gozarán de todos los derechos que le acuerde el Estatuto, a saber:

- a. Elegir y ser elegida/o para ejercer cualquier cargo o función dentro del sindicato con la sola condición de reunir los requisitos legales y estatutarios vigentes.

- b. Participar con voz o voto en las distintas instancias orgánicas de la entidad, conforme a la reglamentación que oportunamente se disponga.
- c. Mantener su afiliación en los casos de jubilación, interrupción de la prestación laboral por invalidez, accidente o enfermedad. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato, en el supuesto de aquellas/os trabajadoras que desempeñen cargos representativos del sindicato.
- d. Peticionar ante las autoridades del sindicato.
- e. Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios de que disponga el sindicato, conforme a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 13°. Obligaciones.

Las/os afiliadas/os tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer, respetar y cumplir el Estatuto, su reglamentación y las resoluciones que emanen de los órganos de gobierno, especialmente de los Congresos.
- b. Abonar la cuota sindical y/o constatar que se esté realizando el descuento correspondiente.
- c. Desempeñar cualquier cargo para el que fuese elegida/o honrando las funciones que desde los mismos emanen.
- d. Dar cuenta a la Comisión Directiva Central de los cambios de domicilio.
- e. Contribuir con su accionar al logro de los fines y objetivos de la entidad, al mantenimiento de sus principios y al éxito de las políticas que ésta adopte en defensa del conjunto de las/os trabajadoras de la educación.

SECCIÓN II: DE LAS/OS ADHERENTES

ARTÍCULO 14°. Las/os estudiantes que cursen los dos últimos años correspondientes a carreras de formación docente en la provincia de Entre Ríos – previa firma de convenio entre la institución en la que cursan y nuestro sindicato –, podrán ser adherentes a la entidad. Con esta condición sólo podrán acceder a todas las propuestas de formación brindadas por el sindicato en acuerdo con su especialidad u orientación y no computará como antigüedad de afiliación. Quienes sean adherentes perderán esta condición al momento de egresar de la carrera o dar inicio a una relación laboral en el ámbito del sistema educativo sin solicitar la afiliación.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 15°. Constitución y elección.

El Tribunal de Disciplina estará compuesto por 3 (tres) integrantes titulares y 3 (tres) suplentes, debiéndose elegir 1 (un/a) presidente y 2 (dos) secretarías/os, que durarán en sus funciones 1 (un) año, pudiendo ser reelectas/os, las/os que serán designadas/os por el Congreso Ordinario, incluyendo la participación de la minoría en caso de presentarse opciones de candidaturas y las mismas obtengan el porcentaje mínimo de votos previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 16°. Funciones.

Son atribuciones de este órgano las siguientes:

- a. Instruir el sumario para el tratamiento de las denuncias que se formulen contra las autoridades del sindicato o sus afiliadas/os, con arreglo al Reglamento de Disciplina dictado por el Congreso.
- b. Producir dictamen, por simple mayoría de sus integrantes, aconsejando la medida que a su entender corresponda, dentro de un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días a contar desde que tiene en su poder la denuncia.
- c. Presentar el sumario ante el órgano de aplicación correspondiente, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al dictamen.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17°. Sanciones.

En caso de transgresión a las obligaciones estipuladas en el Estatuto, las/os afiliadas/os serán pasibles de las sanciones que se enumeran a continuación:

- a. Apercibimiento.
- b. Suspensión.
- c. Expulsión.

ARTÍCULO 18°. Graduación de las sanciones. Órgano de aplicación.

Con arreglo al Reglamento de Disciplina que apruebe el Congreso, el que garantizará el derecho de defensa, las sanciones previstas en el Artículo 17° se graduarán y aplicarán de la siguiente forma:

a. **Apercibimiento.** Se impondrá esta sanción por la Comisión Directiva Central a toda/o afiliada/o que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

b. **Suspensión.** Se impondrá esta sanción por la Comisión Directiva Central, por un plazo que no podrá exceder de 90 (noventa) días, a toda/o afiliada/o que cometiere faltas de carácter grave, tales como: 1) inconducta notoria en el sindicato; 2) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y las resoluciones de los cuerpos directivos y deliberativos, cuando ello importe un grave perjuicio para la entidad; 3) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá ser dispuesta sin previa vista a la/al afiliada/o de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo. La suspensión no privará a la/al afiliada/o de su derecho al voto ni al de ser candidata/o a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el Artículo 10° incisos "d" y "e". La/el afiliada/o suspendida/o podrá recurrir la medida disciplinaria ante el primer Congreso Extraordinario que se realice por el sindicato, en el que tendrá derecho a participar para el ejercicio de su defensa.

c. **Expulsión.** Se impondrá esta sanción por el Congreso Extraordinario del sindicato cuando la/el afiliada/o exclusivamente se halle comprendida/o en los siguientes supuestos: 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los Congresos cuya importancia justifique la medida; 2) Colaborar con la patronal en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; 3) recibir subvenciones directas o indirectas de la patronal con motivo del ejercicio de cargos sindicales; 4) haber sido condenada/o por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical; 5) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al sindicato o haber provocado desórdenes graves en su seno; 6) haber tenido sentencia judicial firme por casos de abuso sexual, acoso laboral, violencia de género, crímenes de lesa humanidad y delitos contra el patrimonio educativo.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia a instancia de la/del afiliada/o.

La Comisión Directiva Central sólo está facultada a suspender preventivamente a la/al afiliada/o cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla al Congreso, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina.

En el Congreso que trate la aplicación de la expulsión, la/el afiliada/o tendrá derecho a ejercer su defensa.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19°. Enumeración.

Ejercerán el gobierno del sindicato, en su zona de actuación, los siguientes órganos:

- a. El Congreso.
- b. La Comisión Directiva Central.

ARTÍCULO 20°. Otras autoridades.

Sin menoscabar la autoridad de los órganos precedentes, también serán órganos de gobierno con las facultades determinadas en el Estatuto los siguientes:

- a. Plenario de Secretarías/os Generales.
- b. Asambleas Departamentales de Afiliadas/os.
- c. Comisión Directiva Seccional Departamental.
- d. Asamblea Departamental de Delegadas/os.
- e. Comisión Directiva de Filial.

SECCIÓN I: EL CONGRESO

ARTÍCULO 21°. Atribuciones.

El Congreso es el órgano máximo de gobierno, en quien reside la soberanía de la entidad. Sus resoluciones son inapelables, constituyen un mandato para el resto de las autoridades y las/os afiliadas/os y sólo serán revocables por la autoridad judicial, en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 22°. Composición y duración del mandato.

El Congreso estará integrado por congresales representantes de las Seccionales Departamentales. Las/os mismas/os serán electas/os por voto secreto y directo de las/os afiliadas/os del departamento en las elecciones generales del sindicato. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. En caso de presentarse más de una lista de congresales, las minorías están representadas según el siguiente criterio, siempre que alcancen cada una de ellas el 30% (treinta por ciento) de los votos: A la lista que obtenga mayor cantidad de votos le corresponderá el 70% (setenta por ciento) de los cargos, y entre las minorías se repartirá el 30% (treinta por ciento) restante, proporcionalmente según los votos obtenidos.

ARTÍCULO 23°. Representación y requisitos.

La representación al Congreso de cada Seccional Departamental guardará relación con la cantidad de afiliadas/os inscriptas/os en el padrón electoral al momento de presentarse las listas, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta 500 (quinientos) afiliadas/os, 3 (tres) congresales.
- b. De 501 (quinientos uno) en adelante, 1 (un/a) congresal cada 300 (trescientos) afiliadas/os o fracción no menor a 150 (ciento cincuenta).

Para ser candidata/o a congresal se requieren los mismos requisitos que para ser integrante de Comisión Directiva Central, según lo establecido en el Artículo 35° del Estatuto.

En todos los casos se elegirá un número igual de congresales suplentes, quienes ejercerán su representación en forma automática en el orden elegido en caso de ausencia de la/del titular debidamente justificada por la Seccional, licencia, renuncia o fallecimiento.

Si se produjera una vacancia de carácter permanente y por dicho motivo se viera reducida la cantidad total de congresales, se podrán cubrir los cargos en cuestión con aquellas/os candidatos que no hubieran sido proclamados debido a la distribución entre mayoría y minorías, o si no los hubiese por haberse proclamado una lista completa, el reemplazo será decidido entre las/os integrantes de la Comisión Directiva Seccional Departamental correspondiente, recayendo la responsabilidad de dicha definición en la Asamblea Departamental de Afiliadas/os.

ARTÍCULO 24°. Convocatoria.

Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que traten la reforma del Estatuto serán convocados por la Comisión Directiva Central con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 60 (sesenta) días; en cambio los demás Congresos Extraordinarios serán convocados por la Comisión Directiva Central con no menos de 3 (tres) días corridos de antelación.

Para el caso de incumplimiento de la Comisión Directiva Central a su obligación de citar a los Congresos antes señalados, las/os congresales que representen a no menos de 10 (diez) departamentos podrán intimar a que lo haga dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de constituirse en autoridades convocantes del Congreso.

ARTÍCULO 25°. Publicidad.

La convocatoria se hará inmediatamente por circular a las Seccionales Departamentales y será publicada en el periódico de mayor circulación en el territorio provincial. En ella constará el orden del día, lugar y fecha de realización del Congreso.

ARTÍCULO 26°. Quórum.

Los Congresos sesionarán válidamente con la mitad más uno del total de congresales a la hora de su citación en primera convocatoria. Pasada una hora de la originalmente fijada, se podrá sesionar con el número de congresales presentes, siempre que representen a no menos de 10 (diez) Seccionales Departamentales.

ARTÍCULO 27°. Funcionamiento. Resoluciones. Actas.

Constituido el Congreso se elegirá una Mesa Directiva, formada por 1 (un/a) presidente y 2 (dos) secretarías/os, electas/os por simple mayoría entre las/os congresales presentes, debiéndose garantizar la representación de la minoría.

Las resoluciones serán dispuestas por simple mayoría de las/os congresales presentes, salvo para los casos señalados específicamente por el Estatuto, con arreglo al Reglamento de Funcionamiento que el Congreso dicte. La/el presidente sólo votará en caso de empate.

En cada Congreso se redactarán el Acta definitiva, que contendrá las mociones presentadas, las resoluciones tomadas y lo expresado por las/os congresales cuando éstas/os lo hubieren solicitado. Las mismas serán firmadas por la/el presidente y refrendadas por las/os secretarías/os.

ARTÍCULO 28°. Mandatos. Informe de gestión.

Las/os congresales deberán obrar con mandato departamental de sus representadas/os en los puntos previstos en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.

Los mandatos son por departamento, debiendo las Seccionales Departamentales garantizar el número de congresales que le correspondiera, pudiendo realizarse reemplazos por suplentes presentes independientemente de haber accedido por mayoría o minoría, de manera que se respete lo resuelto por las asambleas departamentales.

ARTÍCULO 30°. Congresos Ordinarios. Periodicidad. Orden del Día.

Los Congresos Ordinarios serán convocados una vez por año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio. En ellos se deberá tratar el siguiente Orden del Día:

- a. Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c. Debate y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio.
- d. Debate y aprobación de una Política Gremial para el período siguiente, por mayoría o como síntesis de las que fueran presentadas.
- e. Elección del Tribunal de Disciplina.

- f. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - g. Elección de Congresales a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.).
 - h. Lectura y consideración del Acta correspondiente al Congreso.
- Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha del Congreso deberán ponerse a disposición de las Seccionales Departamentales los respectivos instrumentos determinados en los incisos "b" y "c".

ARTÍCULO 31°. Congresos Extraordinarios. Oportunidad. Orden del Día.

Salvo lo dispuesto en el Capítulo XIII, los Congresos Extraordinarios serán convocados cuantas veces sea necesario. En ellos se podrán tratar los siguientes temas como parte del Orden del Día:

- a. Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b. Tratamiento de los asuntos propuestos por la Comisión Directiva Central y las/os Congresales.
- c. Resolución sobre la situación de las/os afiliadas/os a partir de los dictámenes del Tribunal de Disciplina, en los casos de expulsión o apelación frente a la suspensión impuesta por la Comisión Directiva Central.
- d. Reforma del Estatuto.
- e. Fijación de la cuota sindical.
- f. Convalidación de la apertura de Filiales en las Seccionales Departamentales.
- g. Adopción de medidas de acción directa y/o su levantamiento.
- h. Fusión con otros sindicatos con arreglo a la ley.
- i. Resolución sobre la revocatoria de los mandatos en los casos previstos en el Estatuto.
- j. Elección de la Junta Electoral.
- k. Consideración y resolución sobre las adquisiciones y/o ventas e hipotecas de bienes inmuebles dispuestos por la Comisión Directiva Central.
- l. Consideración y resolución sobre la disolución de la entidad, con arreglo a lo previsto en el Estatuto.
- m. Convalidación de las designaciones de representantes ante la asociación sindical de tercer grado dispuesta por el Plenario de Secretarías/os Generales.
- n. Expedición sobre la interpretación de las incompatibilidades, conforme a lo previsto en el Artículo 79°.
- o. Elaboración de su propio Reglamento de Funcionamiento.
- p. Convalidar los candidatos elegidos en elecciones internas para representar al sindicato frente a organismos oficiales. Proclamar y oficializar las listas cuando se trate de Listas únicas de acuerdo al artículo 73.

SECCIÓN II: LA COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 32°. Atribuciones. Funciones.

La Comisión Directiva Central es el órgano máximo de conducción, administración, representación y ejecución del sindicato, a saber:

a. **De conducción:**

- Celebrar sesiones periódicas, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Estatuto.
- Visitar y mantener contactos con las/os compañeras/os trabajadores de la educación de las Seccionales Departamentales, a fin de difundir los principios del sindicato.
- Convocar a los Congresos y reuniones especiales.
- Designar comisiones de trabajo para el cumplimiento de la política y la acción sindical de la organización. Reglamentar su funcionamiento y facilitar su labor.

b. **De administración:**

- Presentar al Congreso Ordinario la Memoria, el Balance y el Inventario.
- Garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del sindicato.
- Designar, supervisar y remover al personal administrativo. Reglamentar sus funciones.
- Llevar debidamente los libros y registros exigidos por la legislación vigente y los necesarios para la gestión administrativa y contable de la entidad.
- Contratar a las/os profesionales necesarias/os para las asesorías legales, contables y técnicas.
- Adquirir, enajenar, permutar, gravar o cualquier otra operación de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.
- Dentro de los tres primeros meses de cada año y de acuerdo a sus atribuciones estatutarias la Comisión Directiva Central convocará a una sesión especial del plenario de Secretarías/os Generales a los efectos de recabar información, recibir sugerencias y construir pautas de distribución de fondos. Con estos insumos la Comisión Directiva Central fijará la asignación de recursos para garantizar los gastos operativos de Seccionales y Filiales, partiendo de un criterio equitativo y que contemple la cantidad de afiliadas/os por departamento y la capacidad financiera del Sindicato.

c. **De representación:**

- Resguardar la integridad patrimonial y ética de la organización, promoviendo acciones legales contra quienes hubieren cometido delitos en perjuicio del sindicato o de sus autoridades.
- Representar al sindicato en todos sus actos, tanto en lo legal como en lo político-sindical.

d. **De ejecución:**

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos que se dicten, como así también las resoluciones de los órganos de gobierno y las de las asociaciones sindicales de segundo y tercer grado de las que se forme parte.
- Celebrar convenios que atiendan a los intereses de las/os afiliadas/os.
- Convocar a elecciones internas que elijan los candidatos que representarán al sindicato ante organismos oficiales.

ARTÍCULO 33°. Composición. Elección. Duración del mandato.

La Comisión Directiva Central estará compuesta por 15 (quince) integrantes titulares, que provengan de por lo menos 7 (siete) departamentos, y 5 (cinco) integrantes suplentes, quienes serán elegidas/os en forma directa por todas/os las/os afiliadas/os en comicios generales y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, no pudiendo desempeñarse por más de 2 (dos) períodos consecutivos en el mismo cargo. Para el caso de presentarse más de una lista, las minorías están representadas según el siguiente criterio: con un mínimo de un 30% de los votos para cada lista se les otorgará el 30% de los cargos, a todas las minorías, proporcionalmente a los votos obtenidos. Las/os integrantes titulares de la Comisión Directiva Central ejercerán los siguientes cargos:

- a. Secretaría General.
- b. Secretaría Adjunta.
- c. Secretaría Gremial.
- d. Secretaría Administrativa y de Actas.
- e. Secretaría de Finanzas.
- f. Secretaría de Prensa.
- g. Secretaría de Acción Social.
- h. Secretaría de Organización.
- i. Secretaría de Derechos Humanos y Cultura.
- j. Secretaría de Educación.
- k. Secretaría de Jubiladas/os.
- l. Secretaría de la Mujer e Igualdad de Géneros.
- m. Secretaría de Defensa de Bienes Naturales Comunes.
- n. Secretaria de Condiciones Laborales.
- o. Secretaría de Formación Pedagógica, Política y Sindical.

ARTÍCULO 34°. Atribuciones y deberes de cada secretaría.

- a. **Secretaria/o General:** 1) Representar a la entidad; 2) presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central; 3) presidir la delegación paritaria del sindicato; 4) convocar a reuniones; 5) redactar la Memoria Anual; 6) Firmar las

actas o resoluciones de la Comisión Directiva Central; 7) firmar escrituras públicas y documentos privados necesarios juntamente con la/el Secretaria/o respectiva/o; 8) autorizar con la/el Secretaria/o de Finanzas la cuenta de gastos; 9) firmar junto a la/el Secretaria/o Adjunta/o o de Finanzas los cheques de la entidad.

b. **Secretaria/o Adjunta/o:** 1) Colaborar con la/el Secretaria/o General y reemplazarla/o en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo; 2) coordinar el trabajo entre las Secretarías y Comisiones de Trabajo y/o Estudio; 3) firmar junto a la/al Secretaria/o General las escrituras públicas y demás documentación que disponga la reglamentación; 4) firmar junto a la/el Secretaria/o General o Secretaria/o de Finanzas los cheques de la entidad.

c. **Secretaria/o Gremial:** 1) Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta por los Congresos de la entidad; 2) controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de las Seccionales Departamentales, como así también su funcionamiento orgánico; 3) desarrollar actividad permanente en las Seccionales Departamentales, estimulando el espíritu gremial que favorezca la sindicalización de las/os trabajadoras/os de la educación; 4) mantener actualizada las nóminas de las/os delegadas/os de escuelas, comunicando a la patronal su designación; 5) proveer a la/al Secretaria/o General los elementos necesarios para la redacción de la Memoria Anual; 6) convocar, presidir y coordinar la reunión del Plenario de Secretarías/os Generales.

d. **Secretaria/o Administrativa/o y de Actas:** 1) Llevar los libros de actas de las reuniones de la Comisión Directiva Central, de las que dará lectura al finalizar cada reunión; 2) redactar junto a la/el Secretaria/o General las convocatorias a reuniones resueltas por la Comisión Directiva Central; 3) organizar y custodiar el archivo y demás documentos de la entidad; 4) registrar y verificar la entrada y salida de toda la correspondencia y documentación; 5) ejercer la supervisión del personal administrativo; 6) aportar a la/al Secretaria/o General los elementos a su cargo para la elaboración de la Memoria Anual; 7) controlar y registrar la asistencia a las reuniones por parte de las/os congresales, integrantes de Comisión Directiva Central y Plenario de Secretarías/os Generales, y realizar las actas correspondientes.

e. **Secretaria/o de Finanzas:** 1) Encargarse de la administración contable de la entidad; 2) responsabilizarse de los fondos que forman parte del patrimonio de la entidad, los que serán depositados en la cuenta bancaria a nombre de ésta y a la orden indistinta de ella/él, de la/del Secretaria/o General y de la/del Secretaria/o Adjunta/o, cuya firma será conjunta de dos de ellas/os; 3) autorizar con la/el Secretaria/o General la cuenta de gastos; 4) dar cuenta del estado económico-financiero, exhibiendo la documentación que tenga a su cargo, al Congreso, a la Comisión Directiva Central y a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se lo requieran; 5) preparar anualmente el Balance General y el Inventario; 6) firmar los



recibos y documentos vinculados a su función específica; 7) efectuar los pagos autorizados; 8) controlar mensualmente el pago de la cuota sindical de las/os afiliadas/os.

f. **Secretaria/o de Prensa:** 1) Dar publicidad a todos los actos de la entidad, cuando así lo resuelvan los cuerpos orgánicos; 2) responsabilizarse de la redacción e impresión de carteles, volantes, folletos, publicaciones o cualquier otro medio que contribuya a la difusión de las actividades y acciones del sindicato; 3) actuar como vocera/o permanente de la entidad, sin perjuicio de las declaraciones públicas que en cumplimiento de sus funciones hagan otras autoridades sindicales; 4) redactar los comunicados de prensa oficiales, los que serán firmados junto a la/al Secretaria/o General.

g. **Secretaria/o de Acción Social:** 1) Entender en toda cuestión relativa a los servicios sociales organizados por el Estado y de seguridad social en beneficio de las/os trabajadores de la educación; 2) proponer a los cuerpos orgánicos planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de acción social; 3) impulsar planes de salud, viviendas, esparcimiento y todo aquello que propenda al beneficio social de las/os afiliadas/os.

h. **Secretaria/o de Organización:** 1) Colaborar con la/el Secretaria/o Adjunta/o en la coordinación entre las distintas Secretarías, Comisiones de Trabajo y/o Estudio; 2) colaborar con la/el Secretaria/o Gremial en el desarrollo de las actividades permanentes en las Seccionales Departamentales, estimulando el espíritu que favorezca la sindicalización de las/os trabajadores de la educación; 3) mantener actualizadas las relaciones entre las Seccionales Departamentales, organismos oficiales y medios de prensa; 4) organizar las movilizaciones, entrevistas, reuniones y viajes de la Comisión Directiva Central, congresales y Plenario de Secretarías/os Generales.

i. **Secretaria/o de Derechos Humanos y Cultura:** 1) Entender y velar por la vigencia y defensa de los derechos humanos en todos sus alcances, realizando actividades de promoción y pronunciamientos ante vulneraciones que se produjeran, ya sea en relación con la comunidad educativa o con otros actores sociales; 2) representar a la entidad en los foros y otros espacios locales, provinciales, nacionales e internacionales donde se debata y profundice sobre la cuestión; 3) mantener una fluida relación y coordinación con otras entidades defensoras de los derechos humanos; 4) recepcionar las inquietudes que sobre el tema hagan llegar las/os afiliadas/os, buscando las respuestas adecuadas a los planteos que puedan surgir en cualquier área; 5) difundir y propagar las acciones que se desarrollan en el sindicato con el objeto de que se tome conciencia de la importancia de la defensa de los derechos humanos para la sociedad; 6) fomentar el desarrollo de la cultura local, regional, nacional y popular.

j. **Secretaria/o de Educación:** 1) Atender todo lo relativo al área de su competencia, tanto en lo que concierne a la política educativa como a la problemática laboral; 2) elaborar las propuestas sobre modificaciones de planes y programas de estudios y las cuestiones relativas al escalafón de su área; 3) coordinar y promover las acciones ante las problemáticas de los distintos niveles y modalidades; 4) constituir y coordinar equipos de trabajos de los diferentes niveles y modalidades.

k. **Secretaria/o de Jubiladas/os:** 1) Defender de modo irrestricto nuestro sistema previsional solidario y generacional. 2) representar al sector de afiliadas/os jubiladas/os y su problemática; 3) elaborar propuestas que tiendan al mejoramiento de la legislación vigente; 4) controlar la correcta aplicación de las normas vigentes; 5) entender en todo lo relativo al funcionamiento de las cajas previsionales; 6) promover reuniones del sector, las que serán coordinadas con la/el Secretaria/o Adjunta/o; 7) convocar a asambleas del sector para fijar políticas.

l. **Secretaria/o de la Mujer e Igualdad de Géneros:** 1) Promoverá el conocimiento y la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad, en particular de las mujeres y niñas que forman parte de las comunidades educativas; 2) promover acciones contra toda situación que viole expresamente los derechos de género y la diversidad de cualquiera de las/os integrantes de las comunidades educativas; 3) involucrar en esta temática a los distintos sectores de las comunidades, incluyendo a docentes, familias y estudiantes, desarrollando actividades conjuntas; 4) representar a la organización en eventos sobre igualdad de géneros y diversidad; 5) promover la coordinación de acciones conjuntas con organismos, organizaciones sociales, sindicales e instituciones que trabajan en estas temáticas en el ámbito municipal, provincial, nacional e internacional; 6) colaborar con la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical de la entidad; 7) organizar, planificar y desarrollar el plan de trabajo de la Secretaría según los objetivos de la Política Gremial; 8) promover la perspectiva de género y diversidad en las acciones hacia el interior del sindicato.

m. **Secretaria/o de Defensa de Bienes Naturales Comunes:** 1) Propiciar la divulgación de información sobre la importancia de la preservación del ambiente, los perjuicios de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad; 2) promover prácticas y hábitos sustentables hacia el interior de la organización sindical; 3) participar de campañas y acciones ciudadanas orientadas hacia la generación de conciencia y la búsqueda de alternativas productivas y de consumo sustentables; 4) mantener vínculos con organizaciones de defensa del ambiente 5) generar e impulsar actividades en Educación Ambiental.

n. **Secretaria/o de Condiciones Laborales:** 1) elaborar las políticas de promoción de la salud laboral, condiciones y ambiente de trabajo, para ser llevadas

por la organización como políticas sindicales frente a las patronales; 2) desarrollar acciones que promuevan la prevención de riesgos de trabajo en los establecimientos educativos; 3) conformar equipos técnicos, con especialistas y/o asesores del área que produzcan investigación, informes y estudios científico-técnicos sobre salud laboral y salario; 4) propender a la articulación con todos los sectores que generen políticas de salud; 5) organizar instancias de formación sobre salud laboral, condiciones de trabajo y salario.

o. **Secretaria/o de Formación Pedagógica, Política y Sindical.** 1) Atender la planificación de cursos y talleres de formación inherentes a todos los niveles y modalidades del sistema educativo; 2) programar, coordinar y promover las actividades conducentes a la formación política y sindical de las/os trabajadoras de la educación, para desarrollar herramientas conceptuales y críticas para la expansión y consolidación de la organización; 3) conducir la formación pedagógica, político y sindical permanente y sistemática de las/os delegadas/os; 4) promover el desarrollo de equipos de formación regionales y en cada Seccional Departamental; 5) promover y coordinar la formación sistemática de los miembros paritarios y de las/os compañeras/os que integran Comisiones de Trabajo; 6) promover la realización de investigaciones sobre sindicalización docente a nivel provincial, nacional e internacional; 7) realizar estudios sobre el proceso de trabajo docente; 8) potenciar las relaciones con otras organizaciones e instituciones dedicadas a la formación política y sindical y establecer convenios de cooperación; 9) coordinar el archivo histórico del sindicato; 10) publicar boletines y materiales necesarios para fortalecer la formación sindical; 11) promover el conocimiento del Estatuto sindical, los Convenios Colectivo de Trabajo y los procesos paritarios a nivel provincial y nacional; 12) coordinar la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical.

ARTÍCULO 35°. Requisitos. Reemplazos. Acefalías.

Para integrar la Comisión Directiva Central se requerirá: a) Ser mayor de edad; b) estar afiliada/o, contando con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación; c) no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

La/el Secretaria/o General, Secretaria/o Adjunta/o y Secretaria/o Gremial deberán ser docentes y encontrarse en el ejercicio activo. En caso de vacancia de cualquiera de los cargos titulares de la Comisión Directiva Central, se integrará al órgano la/el suplente en el orden que han sido elegidas/os. La Comisión Directiva Central, por simple mayoría de votos, determinará el cargo a ocupar por dicha/o suplente, a excepción de la/del Secretaria/o General, quién será reemplazada/o sucesivamente por la/el Secretaria/o Adjunta/o y la/el Secretaria/o Gremial.

Agotada la integración de las/os suplentes a cargos titulares, se producirá la acefalía de la Comisión Directiva Central cuando el cuerpo quedare con 8 (ocho)

integrantes, en cuyo caso ésta o el Plenario de Secretarías/os Generales deberán convocar a elecciones generales para cubrir todos los cargos de la Comisión Directiva Central hasta completar el mandato de los anteriores, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, las que se realizarán como máximo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días.

ARTÍCULO 36°. Convocatoria. Quórum. Reuniones. Resoluciones. Actas.

La Comisión Directiva Central será convocada por la/el Secretaria/o General y/o Adjunta/o con especificación de temario a tratar, como mínimo cada 30 (treinta) días corridos. Se considerará en Quórum con la mitad más una/o de sus integrantes titulares. Adoptará resoluciones por simple mayoría de votos de las/os presentes, las que podrán reverse en otra reunión a condición de que concurran por lo menos igual cantidad de integrantes y que la decisión sea avalada por no menos de los 2/3 (dos tercios) de las/os presentes.

Al término de cada reunión se dará lectura al acta que contendrá las resoluciones tomadas, y de las mociones a solicitud de la/del integrante que así lo requiera.

El funcionamiento de la Comisión Directiva Central será reglamentado por dicho órgano.

ARTÍCULO 37°. Sanciones a las/os integrantes.

Las sanciones a las/os integrantes de la Comisión Directiva Central deberán ser adoptadas en Congreso Extraordinario, por las causales previstas en el Estatuto en los Artículos 17° y 18° y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina.

Cuando existieren causas graves la Comisión Directiva Central podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus integrantes, la que no podrá exceder el término de 45 (cuarenta y cinco) días. Aquella será responsable de que dentro de ese plazo se realice el Congreso Extraordinario para decidir en definitiva.

SECCIÓN III: EL PLENARIO DE SECRETARIAS/OS GENERALES

ARTÍCULO 38°. Composición. Naturaleza. Atribuciones.

El Plenario de Secretarías/os Generales estará conformado por los integrantes de la Comisión Directiva Central y las/os Secretarías/os Generales de las Comisiones Directivas Seccionales Departamentales, o quienes las/os reemplacen, y será coordinado por la/el Secretaria/o Gremial del sindicato o quien lo reemplace.

Es un órgano consultivo, deliberativo y de coordinación de políticas y estrategias sindicales dispuestas por el Congreso y la Comisión Directiva Central.

Son sus atribuciones y deberes:

a. Asegurar el nexo directo entre las Seccionales Departamentales y la Comisión Directiva Central, para garantizar su interrelación.

- b. Coordinar la atención de las Filiales que por razones de distancia así lo requieran.
- c. Coordinar la participación de la entidad en las regionales de la asociación de tercer grado, designando la delegación respectiva, ad referéndum del Congreso Extraordinario.
- d. Coordinar la implementación y ejecución de las políticas sindical dispuestas por los Congresos.
- e. Producir informes sobre el cumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de las Seccionales Departamentales, como así también sobre su funcionamiento orgánico.
- f. Compatibilizar los reglamentos de funcionamiento de las Asambleas Departamentales de Delegadas/os.

En cada reunión del plenario de secretarios generales se labrará el acta respectiva, donde se dejará constancia de los debates, estrategias y acuerdos alcanzados, la que será confeccionada por el secretario de acta de la comisión directiva central.

ARTÍCULO 39°. Convocatoria. Reuniones. Quórum. Resoluciones. Actas.

El Plenario de Secretarías/os Generales será convocado a reuniones por la/el Secretaria/o Gremial, con indicación del temario, por lo menos una vez cada 60 (sesenta) días. Las mismas tendrán quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Serán presididas y coordinadas por la/el Secretaria/o Gremial, quien sólo votará en caso de empate, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de integrantes presentes. De cada reunión se labrará acta.

El órgano queda facultado para dictar su Reglamento de Funcionamiento en el marco de sus atribuciones fijadas por el Estatuto.

SECCIÓN IV: LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 40°. Naturaleza.

Para facilitar el desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de sus afiliadas/os en la vida interna, el sindicato los agrupa en Seccionales Departamentales que adicionarán al nombre del sindicato la denominación de la Seccional Departamental respectiva.

La Asamblea Departamental de Afiliadas/os constituye el órgano principal de cada departamento, en el marco de las atribuciones expresamente fijadas en el Estatuto.

Estas atribuciones podrán ser delegadas por la Asamblea Departamental de Afiliadas/os en la Asamblea Departamental de Delegadas/os.

ARTÍCULO 41°. Atribuciones.

Serán atribuciones de las Asambleas Departamentales:

- a. Otorgar mandatos a las/os congresales del departamento y recibir luego el informe y evaluar su desempeño.
- b. Entender en la revocatoria de mandatos, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- c. Proponer al Congreso Extraordinario la creación de Filiales.
- d. Supervisar el funcionamiento de la Comisión Directiva Seccional Departamental.
- e. Incorporar secretarías para la conformación de la Comisión Directiva Seccional Departamental y fijar las atribuciones de sus integrantes, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42° del Estatuto.
- f. Resolver la política gremial de la Seccional Departamental en relación a las autoridades de su ámbito de actuación, en concordancia con la fijada por la entidad.
- g. Proponer a la junta electoral provincial, la constitución de la junta electoral departamental, la cual deberá respetar la representación de la minoría o proponer reemplazos en casos de vacancias.
- h. Disponer su Reglamento de Funcionamiento.

SECCIÓN V: LA COMISIÓN DIRECTIVA SECCIONAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 42°. Composición. Atribuciones.

La Comisión Directiva de cada Seccional Departamental estará conformada por un mínimo de 15 secretarías titulares, las cuales tendrán correspondencia en su denominación con las de la Comisión Directiva Central. A esta cantidad se podrán incorporar otras secretarías, estableciéndose un límite para los nuevos cargos a crear en función de la cantidad de afiliadas/os y de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

- Hasta 500: 4 secretarías.
- 501 a 1000: 6 secretarías.
- 1001 a 1500: 7 secretarías.
- 1501 a 2000: 9 secretarías.
- 2001 a 2500: 10 secretarías.
- 2501 a 3000: 12 secretarías.

- 3001 a 3500: 13 secretarías.
- 3501 a 4000: 15 secretarías.
- 4001 a 4500: 16 secretarías.
- 4501 a 5000: 18 secretarías.

En caso de superar esta cantidad de afiliadas/os, se podrá incorporar 1 secretaría cada 500 y 2 secretarías más cada 1000 afiliados.

La modificación en la conformación de este órgano será aprobada por la Asamblea Departamental de Afiliadas/os, dentro de los rangos y con los criterios explicitados precedentemente. Definida esta composición, la Comisión tendrá una cantidad de suplentes equivalente al 60% (sesenta por ciento) de los cargos titulares, no considerándose para dicho cálculo la Secretaría General, la Secretaría Adjunta y la Secretaría Gremial.

Serán sus atribuciones y deberes:

- a. Representar al sindicato en su zona de actuación, dentro de los límites de la política gremial resuelta por el congreso, recayendo exclusivamente sobre la Secretaría General, Adjunta, Gremial Departamental o en quien estos deleguen la facultad de comunicar y peticionar formalmente ante las autoridades educativas y otras instituciones de la sociedad en nombre de la Comisión Directiva Departamental.
- b. Ejecutar en el departamento de su actuación las resoluciones de los Congresos, de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Departamentales en su caso.
- c. Administrar y custodiar el patrimonio del sindicato en su departamento, con arreglo a la reglamentación que disponga la Comisión Directiva Central.
- d. Garantizar actividades que tengan por finalidad la sindicalización, en forma permanente, de las/os trabajadores de la educación.
- e. Dar trámite inmediato a las solicitudes de afiliación, cuando allí fueren presentadas.
- f. Representar al sindicato en su zona de actuación, dentro de los límites de la política gremial resuelta por el Congreso.
- g. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- h. Canalizar las propuestas de la Seccional Departamental al Plenario de Secretarías/os Generales o la Comisión Directiva Central, según corresponda.

ARTÍCULO 43°. Elección. Duración del mandato. Requisitos.

Las/os integrantes de la Comisión Directiva Seccional Departamental serán elegidas/os en forma directa por las/os afiliadas/os del departamento en las elecciones generales del sindicato. Las minorías tendrán participación con igual criterio que en la Comisión Directiva Central. Durarán en sus funciones 4 (cuatro)

años y deberán reunir idénticos requisitos que los integrantes de Comisión Directiva Central. En lo atinente a la vacancia y acefalía, regirá lo dispuesto en el Artículo 35°.

ARTÍCULO 44°. Convocatoria. Reuniones. Quórum. Resoluciones. Actas.

Las reuniones de la Comisión Directiva Seccional Departamental serán convocadas por la/el Secretaria/o General. En lo atinente al quórum, resoluciones y actas, regirá lo dispuesto por el Artículo 36°.

SECCIÓN VI: LAS/OS DELEGADAS/OS DE ESCUELA

ARTÍCULO 45°. Carácter de la representación.

Las/os delegadas/os de escuelas ejercerán en su establecimiento de trabajo la siguiente representación:

- a. De las/os trabajadores ante la institución escolar.
- b. De las/os trabajadores ante el sindicato.
- c. Del sindicato ante la institución escolar.
- d. Del sindicato ante las/os trabajadores.

ARTÍCULO 46°. Atribuciones.

Serán atribuciones de las/os delegadas/os las siguientes:

- a. Propiciar que en el establecimiento se cumpla el Estatuto del Docente y demás normas legales y reglamentarias.
- b. Gestionar periódicamente con la institución escolar.
- c. Presentar ante la Institución Escolar, los reclamos de las/os trabajadores que representa, previa comunicación de la Comisión Directiva Seccional Departamental.
- d. Participar de asambleas, reuniones y/u otras actividades del sindicato para las que fuera convocada/o.

ARTÍCULO 47°. Requisitos.

Para ser delegada/o se requiere:

- a. Ser afiliada/o al sindicato, ser mayor de edad y tener 1 (un) año de antigüedad en la afiliación como mínimo.
- b. No registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con la función.

ARTÍCULO 48°. Duración. Revocabilidad del mandato.

Las/os delegadas/os serán elegidas/os por el término de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectas/os. El mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes con los 2/3 (dos tercios) del personal del establecimiento, convocada

por la Comisión Directiva Seccional Departamental, por propia decisión o a petición del 10% (diez por ciento) del total de las/os representadas/os.

Tanto la designación como la revocación del mandato, en su caso, serán comunicadas por la Junta Electoral o la Comisión Directiva Seccional Departamental a la Dirección Departamental de Escuelas y a la/al Secretaria/o Gremial de la Comisión Directiva Central, en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles.

ARTÍCULO 49°. Régimen electoral.

Las elecciones generales de delegadas/os serán convocadas por la Comisión Directiva Central con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos a la fecha del comicio. Las mismas se realizarán con una periodicidad bianual, durante el primer bimestre del ciclo lectivo correspondiente. Serán publicadas en el Boletín Oficial y en el periódico de mayor tirada provincial. Las elecciones se realizarán con la participación de todas/os las/os trabajadores del establecimiento, afiliadas/os y no afiliadas/os, mediante el voto directo y secreto, durante el horario de trabajo. En caso de acefalía, los reemplazos se realizarán por elecciones complementarias convocadas por la Comisión Directiva Central.

ARTÍCULO 50°. Junta Electoral.

Para la elección de delegadas/os actuará la Junta Electoral vigente que haya sido elegida en el marco de las últimas elecciones generales del sindicato, teniendo a cargo la organización, el control y la fiscalización del acto eleccionario. Sus integrantes no podrán ser candidatos a delegadas/os.

ARTÍCULO 51°. Proporción.

El número de delegadas/os que representan al sindicato en cada establecimiento se establece en función de la cantidad de trabajadores representados según el siguiente criterio:

- a. De 10 (diez) a 50 (cincuenta), 1 (un) representante.
- b. De 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien), 2 (dos) representantes.
- c. De 101 (ciento uno) en adelante, 1 (un) representante más cada cien trabajadores que excedan de 100 (cien), a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

Por cada titular se elegirá un/a suplente.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá una/un delegada/o por turno como mínimo.

Cuando la representación sindical está compuesta por 3 (tres) o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

SECCIÓN VII: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE DELEGADAS/OS

ARTÍCULO 52°. Constitución. Atribuciones.

La reunión de las/os delegadas/os del departamento constituirá la Asamblea Departamental Delegadas/os. Serán sus atribuciones:

- a. Recabar y evaluar los mandatos surgidos de los establecimientos.
- b. Recibir la información proveniente de la Comisión Directiva Central y de los Congresos.
- c. Deliberar y resolver sobre las cuestiones que le sean delegadas por la Asamblea Departamental de Afiliadas/os, conforme a lo previsto en el Artículo 40°.
- d. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento, el que será sometido a la aprobación del Plenario de Secretarías/os Generales.

ARTÍCULO 53°. Convocatoria.

Las Asambleas Departamentales de Delegadas/os serán convocadas por la Comisión Directiva Seccional Departamental, con una antelación no inferior a 3 (tres) días, salvo razones de suma urgencia, con indicación del temario, lugar, día y hora de la reunión.

ARTÍCULO 54°. Autoridades. Resoluciones. Actas.

La Asamblea Departamental de Delegadas/os será presidida por la/el Secretaria/o Gremial de la Seccional Departamental o la/el integrante de la Comisión Directiva Seccional Departamental que la/o reemplace. Serán secretarías/os las/os delegadas/os que designe la Asamblea, quienes tendrán a su cargo confeccionar y refrendar el acta que se labre. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de las/os delegadas/os presentes.

SECCIÓN VIII: LAS FILIALES

ARTÍCULO 55°. Naturaleza. Creación.

En los lugares que no sean asiento de la Comisión Directiva Seccional Departamental y cuando las condiciones de sindicalización de las/os trabajadores de la educación lo requieran, la Asamblea Departamental de Afiliadas/os determinará la necesidad de crear Filiales, las que serán propuestas al Congreso Extraordinario y deberán ser evaluadas y aprobadas por el mismo.

ARTÍCULO 56°. Estructura.

La estructura orgánica de las filiales será la siguiente:

La Comisión Directiva de Filial estará constituida por 7 (siete) integrantes titulares y 3 (tres) suplentes. Los cargos serán la/el Secretaria/o General, Secretaria/o Gremial, Secretaria/o Adjunta, Secretaria/o de Finanzas, Administrativa/o y de Actas, Secretaria/o de Educación, Secretaria de Género y de Derechos Humanos, Secretaria/o de Jubiladas/os, de Acción Social y Asuntos Previsionales.

ARTÍCULO 57°. Elección. Duración del mandato. Requisitos.

Las/os integrantes de la Comisión Directiva de Filial serán elegidas/os en forma directa por las/os afiliadas/os de la Filial en las elecciones generales del sindicato. Durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y para postularse, deberán reunir idénticos requisitos que para ser delegada/o de escuela y residir y/o trabajar en el territorio de esa Filial. En lo atinente a vacancia y acefalía, regirá lo dispuesto en el Artículo 35°.

ARTÍCULO 58°. Convocatoria. Reuniones. Quórum. Resoluciones. Actas.

Las reuniones de la Comisión Directiva de Filial serán convocadas por la/el Secretaria/o General. En lo atinente al quórum, resoluciones y actas, regirá lo dispuesto por el Artículo 36°, salvo que la Asamblea Departamental de Afiliadas/os resolviera otro criterio.

ARTÍCULO 59°. Asamblea de Delegadas/os de Filial.

En el ámbito de la Filial se constituirá la Asamblea de Delegadas/os de las escuelas que correspondan a su zona de actuación. Tendrá similares atribuciones que la Asamblea Departamental de Delegadas/os. Como las filiales no pueden mandar a los congresales, las resoluciones de sus asambleas serán aportadas para la toma de decisiones en la Asamblea Departamental.

El funcionamiento de la misma debe estar contemplado en el Reglamento que fija el Artículo 52° inciso "d".

CAPÍTULO VI

LAS ASAMBLEAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 60°. Naturaleza. Convocatoria. Funcionamiento.

Las Asambleas en los establecimientos de trabajo no constituyen órgano de gobierno del sindicato, pero sí de deliberación y definición participativa sobre temas inherentes a la agenda del sindicato.

Podrán ser convocadas por la Comisión Directiva Seccional Departamental, la Comisión Directiva Central o el Congreso, siendo comunicadas y realizadas en el marco de la legislación sindical vigente a nivel nacional y provincial.

Podrán participar todas/os las/os trabajadoras de la educación que se desempeñen laboralmente en el establecimiento y tendrá carácter resolutivo para mandato de ese ámbito, en un todo de acuerdo con los alcances de la convocatoria en el marco de la que fuese realizada y conforme los lineamientos que fije el sindicato.

Su convocatoria está específicamente vedada en cuanto a resolución de temas internos del sindicato referidos a su organización, institucionalidad y representación.

ARTÍCULO 61°. Resoluciones. Actas.

A fin de garantizar la legitimidad de los mandatos, las/os participantes resolverán a través del voto y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de las/os presentes, salvo en los casos donde el Estatuto determine un criterio diferente. Las reuniones deberán ser registradas en un acta de asamblea, donde constará la firma de quienes participaron de la misma y los votos cuando esto correspondiera.

Cuando se trate de Asambleas en los establecimientos de trabajo que deben resolver mandato previo a una Asamblea Departamental, la resolución tomada debe ser informada por la/el delegada/o a través del acta correspondiente, debiendo obrar en acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento que dicte la Asamblea Departamental de Afiliadas/os.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 62°. Composición. Elección. Requisitos. Duración del mandato.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por 3 (tres) integrantes titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva Central. Serán elegidas/os en el Congreso Ordinario, por simple mayoría de las/os congresales presentes y su mandato durará 1 (un) año, pudiendo ser reelectas/os, debiéndose garantizar la representación de la minoría. En caso de vacancia de un cargo titular asumirá la/el suplente en el orden de su elección.

ARTÍCULO 63°. Deberes. Atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda otra documentación relacionada con el movimiento contable y financiero del sindicato.
- b. En caso de anormalidad convocará a la Comisión Directiva Central, a la cual informará las correcciones que estime necesarias dentro del plazo que lo determine. No resultando satisfactoria la corrección solicitará a la Comisión Directiva Central que convoque en un plazo no mayor a 15 (quince) días a un Congreso Extraordinario para dilucidar la cuestión planteada. Si aquella no lo convocara en los plazos previstos la Comisión Revisora de Cuentas podrá hacerlo en forma directa.
- c. Opinar por escrito acerca de la validez de todos los balances e inventarios del sindicato.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE ORGANISMOS OFICIALES

SECCIÓN I: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN (C.G.E.)

ARTÍCULO 64°. Representación.

Se elegirán candidatas/os a Vocal del Consejo General de Educación y a las correspondientes vocalías en los Jurados de Concursos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundario, Educación Superior y en el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, en acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 65°. Elección. Participación de las minorías.

Las/os candidatas/os se definirán en elecciones internas, por voto directo y secreto de las/os afiliadas/os. Para el caso de los cuerpos colegiados y en caso de existir más de una lista, se aplicará el sistema D'Hondt para definir la representación de las minorías.

ARTÍCULO 66°. Requisitos.

Las/os candidatos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva Central y además las condiciones que impone la normativa vigente del Consejo General de Educación para los cargos a los que se postularán.

SECCIÓN II: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (I.O.S.P.E.R.)

ARTÍCULO 67°. Representación.

Se elegirán candidatas/os a Director/a titular y suplente por los agrupamientos Docente y Jubilados.

ARTÍCULO 68°. Elección.

Las/os candidatas/os a integrar el Directorio de la obra social se definirán en elecciones internas, por voto directo y secreto de las/os afiliadas/os.

ARTÍCULO 69° Requisitos.

Las/os candidatos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva Central y además las condiciones que impone la normativa vigente de la obra social.

SECCIÓN III: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 70°. Representación.

Se elegirá una/un candidata/o a Vocal titular para integrar el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos en representación de las/os afiliadas/os, así como también 2 (dos) candidatas/os suplentes.

ARTÍCULO 71°. Elección.

Las/os candidatas/os a vocales se definirán en elecciones internas, por voto directo y secreto de las/os afiliadas/os.

ARTÍCULO 72° Requisitos.

Las/os candidatos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva Central y además las condiciones que impone la normativa vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 73°. Proclamación. Alianzas.

Para la elección de candidaturas para la representación del sindicato ante los organismos indicados en los Artículos 64°, 67° y 70°, y si hubiere una sola lista presentada y oficializada por la Junta Electoral, la misma será proclamada y oficializada por el Congreso.

En los casos donde existiese la posibilidad de conformar lista en alianza con otras organizaciones sindicales, la Comisión Directiva Central podrá realizar las gestiones pertinentes. Dicha alianza deberá contar con la anuencia del Congreso de la entidad.

SECCIÓN IV: RELACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS OFICIALES Y LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.

Artículo 74°. Las/os representantes de AGMER ante los organismos oficiales deberán obrar conforme la política gremial del sindicato, recabando aportes y brindando información en forma periódica al Congreso, Comisión Directiva Central y el Plenario de Secretarios Generales. De manera puntual, dicha representación canalizará su comunicación permanente con las secretarías de la Comisión Directiva Central de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Representantes en el Consejo General de Educación, ante la Secretaría Adjunta, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Condiciones Laborales.
- b) Representantes en las obras sociales, ante la Secretaría de Acción Social.
- c) Representantes en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ante la Secretaría de Jubiladas/os.

CAPÍTULO IX

REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE OTROS NIVELES DE ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 75°. Representación ante la C.T.E.R.A. Elección. Duración del mandato.

La delegación de representantes al órgano deliberativo de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina será integrada por la/el Secretaria/o General y tantas/os integrantes titulares y suplentes conforme a las disposiciones estatutarias de aquélla. Serán elegidas/os por el Congreso Ordinario y durarán un año en sus funciones.

A los efectos de la elección se formarán listas que se podrán presentar hasta el mismo día del Congreso, las que estarán integradas por lo menos en un 80%

(ochenta por ciento) con representantes de distintos departamentos. Para el caso de que hubiere más de una lista, a la primera minoría le corresponderá el 30% (treinta por ciento) de los cargos titulares y suplentes, respectivamente, siempre que en la elección obtenga por lo menos el 30% de los votos. La mecánica de la elección será reglamentada por el propio Congreso.

Serán requisitos para ser electas/os los mismos que los establecidos por el Estatuto para integrar la Comisión Directiva Central.

ARTÍCULO 76°. Representación ante la entidad de Tercer Grado.

La delegación de representantes ante la entidad de tercer grado, en los ámbitos que la misma defina, será coordinada y resuelta por el Plenario de Secretarías/os Generales ad referendum del Congreso.

ARTÍCULO 77°. Mandatos. Informe de gestión.

Las/os representantes previstos en los Artículos 64°, 67°, 70° y 74° ejercerán su representación en concordancia con el mandato emanado de los órganos de gobierno del sindicato, debiendo informar siempre de su gestión.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 78°. Incompatibilidades entre cargos sindicales.

Las incompatibilidades para el ejercicio de cargos sindicales entre sí son las siguientes:

- a. Es incompatible la representación que ejercen las/os vocales del Consejo General de Educación, Jurados de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Director del IOSPER y Vocal de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Entre Ríos con cualquier cargo de conducción o representación en el sindicato.
- b. Es incompatible el ejercicio del cargo de integrante de la Comisión Directiva Central con el de: 1) integrante de Comisión Directiva Seccional Departamental; 2) congresal; 3) integrante de la Comisión Revisora de Cuentas; 4) integrante del Tribunal de Disciplina.
- c. Es incompatible el ejercicio de cualquier cargo electivo del sindicato con el de empleada/o administrativo del mismo.

ARTÍCULO 79°. Entre cargos sindicales y políticos.

Es incompatible cualquier cargo en el sindicato con cargos públicos que determinen o fijen las políticas de las/os trabajadoras de la educación.

ARTÍCULO 80°. Reglamentación e interpretación. Nuevas incompatibilidades.
Los artículos precedentes son de interpretación restrictiva, siendo el Congreso el único órgano con atribuciones para hacerla. Sólo podrá el Congreso crear otras incompatibilidades, antes de la convocatoria a las elecciones generales, por resolución de los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

CAPÍTULO XI

REVOCABILIDAD DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 81°. Causales.

Todos los cargos de representación en el sindicato o de éste en otros órganos podrán ser revocados cuando se comprobare que los mismos no son ejercidos con lealtad y competencia, haciendo peligrar el éxito de las políticas definidas por los órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 82°. Requisitos. Órganos de aplicación.

El procedimiento y los órganos de resolución de la revocatoria de mandatos son los siguientes:

a. Serán revocables por el Congreso: los cargos de la Comisión Directiva Central; los de las/os Secretarías/os Generales de Comisión Directiva Seccional Departamental; los cargos del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas; los cargos de representación ante la entidad de segundo grado; los cargos de representación ante organismos del Estado.

La Resolución que disponga la revocatoria deberá contar con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de los integrantes presentes del Congreso, el que deberá prever el tratamiento del punto en el orden del día de la convocatoria.

La revocatoria de mandatos podrá ser pedida por: 1) las/os afiliadas/os, en cuyo caso deberán suscribir el pedido no menos del 10% (diez por ciento) del padrón de afiliadas/os, pertenecientes a no menos de 10 (diez) departamentos; 2) la Comisión Directiva Central, por resolución de los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

La/el representante sindical afectada/o por el pedido de revocatoria de su mandato, será notificada/o del mismo y citada/o al Congreso Extraordinario que trate el caso, en el que tendrá derecho a ejercer su defensa.

b. Serán revocables por la Asamblea Departamental de Afiliadas/os: los cargos de integrantes de la Comisión Directiva Seccional Departamental con excepción del de Secretaria/o General, los cargos de Congresales. La resolución que disponga la revocatoria deberá contar con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de las/os asambleístas presentes. La Asamblea deberá prever expresamente el tratamiento del punto en el orden del día de la convocatoria.

La revocatoria podrá ser pedida por: 1) las/os afiliadas/os, en cuyo caso deberán suscribir el pedido no menos del 10% (diez por ciento) del padrón de afiliadas/os del departamento; 2) la Comisión Directiva Seccional Departamental, por resolución de los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

La/el representante sindical afectada/o será notificada/o del pedido de revocatoria y citada/o a la Asamblea en la que tendrá derecho a ejercer su defensa.

c. Serán revocables por la Asamblea en el establecimiento de trabajo: las/os delegadas/os de escuela. La Asamblea que le revoque el mandato deberá contar con la decisión de los 2/3 (dos tercios) del personal del establecimiento.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ELECTORAL

ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 83°. Vigencia de los mandatos.

Los mandatos de las/os integrantes de la Comisión Directiva Central, Congresales, Comisiones Directivas Seccionales Departamentales y Comisiones Directivas de Filiales comenzarán el día 1 de enero de 2021 y finalizarán el día 31 de diciembre de 2024, y así sucesivamente por períodos de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 84°. Fecha de los comicios.

La fecha de los comicios deberá fijarse con una antelación no menor a 90 (noventa) días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados.

ARTÍCULO 85°. Convocatoria. Publicidad.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Congreso Extraordinario, a propuesta de la Comisión Directiva Central, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el periódico de mayor circulación provincial, con una anticipación no menor a 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de los comicios. En

ella deberán establecerse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 86º Padrón.

Se confeccionará un padrón provincial, dividido por departamentos y por filiales, siguiendo el orden alfabético el que deberá contener: a) apellido(s) y nombre(s) de cada afiliada/o; b) número de documento; c) lugar de trabajo; d) domicilio. Los padrones oficializados deberán encontrarse a disposición de las/os afiliadas/os, en el local sindical, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la elección.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 87º. Fecha de los comicios internos.

La fecha de los comicios deberá fijarse con una antelación no menor de 75 (setenta y cinco) días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados.

ARTÍCULO 88º. Convocatoria. Publicidad.

La convocatoria a elecciones internas deberá ser resuelta por la Comisión Directiva Central y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el periódico de mayor circulación provincial, con una anticipación no menor a 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de los comicios. En ella deberán establecerse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS PROCESOS ELECCIONARIOS

ARTÍCULO 89º. Oficialización de listas.

La oficialización de las listas, tanto para las elecciones de las autoridades del sindicato como para las internas que definan candidaturas para la representación en los organismos oficiales, se registrá según los siguientes criterios:

- a. El pedido deberá ser presentado a la Junta Electoral dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la publicación de la convocatoria.
- b. La solicitud deberá ser acompañada con una cantidad de firmas de afiliadas/os no menor al 3% (tres por ciento) del total de afiliadas/os empadronadas/os del ámbito en el que ejercerá sus funciones.

- c. El 50% (cincuenta por ciento) como mínimo de las listas para los cargos electivos deberán ser ocupados por mujeres.
- d. Cada lista deberá designar apoderadas/os, pudiendo ser más de una/o, no estando excluidas/os las/os candidatas/os para cumplir este rol.
- e. La conformidad de las/os candidatas/os debe ser expresada por escrito con su firma.
- f. La Junta Electoral acusará recibo de la solicitud de oficialización, debiendo pronunciarse mediante resolución fundada dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas de efectuada la solicitud.
- g. Las listas que cumplan con los requisitos estatutarios serán oficializadas en el plazo establecido en el punto anterior.
- h. En caso de no ser oficializada por la Junta Electoral por tener observaciones, la lista afectada deberá subsanar los errores señalados en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas hábiles. Transcurrido ese lapso, de subsistir los errores, la Junta Electoral rechazará definitivamente la lista en cuestión.
- i. En todos los casos, las Juntas Electorales brindarán información a las/os apoderadas/os de las listas en reuniones convocadas a tal efecto, dejando constancia en actas de sus resoluciones.
- j. Las agrupaciones internas que hayan participado en elecciones anteriores podrán conservar los colores, números u otras denominaciones como distintivos con la sola solicitud ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 90°. Apoderadas/os y fiscales.

Las/os apoderados deberán reunir los mismos requisitos que las/os candidatas/os de la lista que representan. Podrán designar una/o o más fiscales para que asistan al acto de la elección, desde la apertura hasta el cierre, en cuyo caso deberán extender la correspondiente autorización escrita y comunicar a la Junta Electoral. Las/os apoderadas/os y las/os fiscales tendrán como única función la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 91°. Junta Electoral.

La Junta Electoral Provincial será designada por el Congreso Extraordinario en la oportunidad que resuelva la convocatoria a elecciones generales y tendrá a su cargo la organización y el control del acto eleccionario. Estará compuesta por 5 (cinco) integrantes titulares (una/un presidente y dos secretarías/os) y 3 (tres) suplentes. Ninguna/o de ellas/os podrá ser apoderada/o, fiscal o candidata/o de lista alguna, ni integrar la conducción en ejercicio, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser integrante de la Comisión Directiva Central. Durarán 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones, teniendo a su cargo la organización y control de todos los procesos eleccionarios que se desarrollen en ese lapso. Al

momento de conformación de la misma deberá garantizarse la participación de la minoría.

ARTÍCULO 92°. Atribuciones de la Junta Electoral.

Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Provincial:

- a. Convalidar y poner en funciones a las respectivas Juntas Electorales Departamentales propuestas por las Asambleas Departamentales de Afiliadas/os, designando una/un Delegada/o Electoral donde no fuere posible constituirse. Ellas tendrán a su vez las siguientes facultades y obligaciones: 1) designar las/os presidentes de mesas y sus suplentes; 2) organizar y controlar el acto eleccionario en el departamento de su actuación; 3) remitir toda la documentación de la elección a la Junta Electoral Provincial.
- b. Oficializar las listas y padrones electorales, publicar las mismas y fijar los períodos de verificación y tachas.
- c. Resolver sobre las impugnaciones a cualquiera de los actos del proceso electoral, en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas a contar desde su presentación.
- d. Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló.
- e. Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas o en pruebas fehacientes.
- f. Proclamar y poner en funciones a las/os candidatas/os electas/os. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas Electorales Departamentales con respecto a las Comisiones Directivas Seccionales Departamentales, Filiales y Congresales del departamento.
- g. Ejercer y adoptar las medidas necesarias que, sin violar el espíritu del Estatuto, permitan una mejor tarea y un mayor control del acto eleccionario.
- h. Con un plazo no menor a 5 (cinco) días del acto electoral, la Junta Electoral Provincial deberá proceder a la remisión de las boletas oficializadas a cada distrito para el voto de las/os afiliadas/os en las Seccionales Departamentales. Los gastos de impresión de las boletas provinciales, departamentales o de Filiales y su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta del sindicato.

ARTÍCULO 93°.

Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda expresamente prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede y/o recinto donde se emite el voto. La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de ésta disposición.

Las autoridades sindicales en ejercicio darán amplia colaboración a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición la documentación y los recursos necesarios.

ARTÍCULO 94°. Electoras/es.

Para participar en la elección se requerirá:

- a. Estar afiliada/o al momento de publicarse la convocatoria a elecciones.
- b. Haberse desempeñado como trabajador/a de la educación durante los 6 (seis) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo lo previsto en el Artículo 12° inciso "c" del Estatuto.

ARTÍCULO 95°. Acto eleccionario. Duración. Escrutinio Provisorio.

Las autoridades de mesa de votación serán una/un presidente y una/un suplente, designadas/os por la Junta Electoral respectiva. Las autoridades de mesa deberán ser afiliadas/os en condiciones de votar al momento del cierre del padrón electoral.

La/el afiliada/o, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. La elección se efectuará en una sola jornada. Deberá efectuarse un escrutinio provisorio que todas las mesas realizarán en la Seccional Departamental correspondiente de inmediato tras el cierre del comicio, labrándose un acta que será suscripta por las autoridades de la mesa y las/os fiscales, si hubiere, quienes podrán dejar constancias de sus observaciones. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán computadas íntegramente como válidas.

ARTÍCULO 96°. Normas supletorias.

Para los casos no previstos en el Estatuto, serán de aplicación supletoria las normas previstas en el Código Electoral Nacional.

CAPÍTULO XIII

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 97°. Formación.

El patrimonio del sindicato estará formado por:

- a. Las cuotas sindicales de las/os afiliadas/os y las contribuciones extraordinarias de éstas/os resueltas por el Congreso.

- b. Las contribuciones que surgieran por aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.
- c. Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d. Los recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones del Estatuto y de la ley.

ARTÍCULO 98°. Depósito.

Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos legalmente habilitados por el Banco Central de la República Argentina, que la Comisión Directiva Central establezcan, a nombre de la entidad y a la orden indistinta de 3 (tres), conjunta de 2 (dos): de la/del Secretaria/o General, la/el Secretaria/o de Finanzas y la/el Secretaria/o Adjunta/o.

ARTÍCULO 99°. Disposición de los bienes.

La Comisión Directiva Central ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva Central, ad referendum del primer Congreso Extraordinario que se celebre posteriormente, el que ratificará o no aquella resolución.

ARTÍCULO 100°. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la entidad es anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la Memoria correspondiente, el Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos, los que serán sometidos al Congreso Ordinario para su consideración y aprobación.

CAPITULO XIV

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 101°. Declaración de necesidad.

El Estatuto podrá ser reformado en forma total. La necesidad de la reforma será dispuesta por un Congreso Extraordinario, a propuesta de la Comisión Directiva Central o por resolución autónoma del Congreso, especificando los artículos que comprenderá la reforma interesada.

ARTÍCULO 102°. Proyecto.

Una vez aprobada la necesidad de la reforma, el Congreso designará una Comisión Redactora del Proyecto pertinente, el que deberá ser girado por la Comisión Directiva Central a los Seccionales Departamentales una vez finalizada la redacción.

ARTÍCULO 103°. Convocatoria.

Una vez girado el Proyecto, la Comisión Directiva Central convocará al Congreso Extraordinario para su tratamiento, dentro de un plazo no inferior a 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 104°. Resolución sobre las reformas.

El Congreso Extraordinario aprobará las reformas propuestas, a cuyo efecto deberá contar con el apoyo de los 2/3 (dos tercios) de las/os congresales presentes. Las mismas serán comunicadas a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo previsto por la ley.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 105°. Requisitos.

El Congreso no podrá decretar la disolución de entidad mientras exista al menos un 10% (diez por ciento) de sus afiliadas/os dispuestas/os a sostenerla.

ARTÍCULO 106°. Comisión Liquidadora.

Una vez dispuesta la disolución y en su misma resolución, serán designadas/os dos liquidadores, cargo que podrá recaer en cualquier afiliada/o, quienes practicarán las operaciones propias de la liquidación con la vigilancia de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 107°. Destino de los bienes.

Efectivizada la liquidación y una vez pago el pasivo de la entidad, el remanente de los bienes se destinará a la cooperadora del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná.

Personería Gremial - Res. N° 505/93
Alameda de la Federación 114
Tel. (0343) 4226258 / 4316375
e-mail: agmer@agmer.org.ar
(3100) Paraná - Entre Ríos

Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos
Comisión Directiva Central
Por una escuela pública para la liberación de los pueblos



CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 108°. Vigencia de la reforma.

Las reformas introducidas en el Estatuto entrarán a regir a partir del día siguiente de ser resueltas por el Congreso, excepto las referidas a la reestructuración orgánica, lo que comenzará a regir a partir de la toma de posesión de las/os representantes que resulten electas/os en los próximos comicios generales.